

Comanda de hici en top
 Jhen ta sueldos Jaquelles
 o lo que da por Bles March
 uel nota de obisio del tu
 go de uel a en fobos del Mag
 nifico don lumberto an
 de la ca Navera de hici y ha do
 en la ciudad de Teruel

42 ff. rto

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1640

Comanda de vna vez.



In de in nomine Amen
Yo Juan de...
...del lugar de...
...y de...
...y de...
...y de...
...y de...
...y de...
...y de...
...y de...

Los quales el presente dia de oy en mi poder auays encomenda- do, y aquellos de vos en Comanda y deposito otorgo auer recebi- do, renunciante ala excepcion de frau y de engaño, y de no auerlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometo y me obligo restituyr, tornar y librar a vos, y a los vuestros, y a quien vos quereys, ordenareys y mandareys, siempre y quando, y en qualquier lugar y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes auer, recibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer, recebir y cobrar de mi y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella, costas algunas os conuendra hazer, daños, interesses y menoscabos sostener en qualquier mane- ra, todos aquellos y aquellas prometo, conuengo y me obligo cum- plidamente pagar, satisfazer y emendar a vuestra voluntad: de los quales y de las quales quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros, y los auientes derecho de vos, seays y sean creydos por vuestras y suyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de prouaciõ requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas, è infrascriptas tener, seruar y cumplir, obligo mi persona y todos mis bienes, añi muebles como sitios, derechos, in- stancias y acciones auidos y por auer en todo lugar: de los quales y cada vno dellos quiero aqui auer, y he, a saber es, los bienes me-

bles, nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados y calendados, y los bienes sitios por vna, dos, o mas confrontaciones, confrontados, especificados, designados, y limitados debidamente y segun Fuero de este Reyno de Aragon. E quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta y tengare los aquellos fines y efectos, que especial obligacion de fuero, derecho, observancia, vto y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, surtir y tener puede y deve. Et de tal manera, que si no os restituere, tomare, pagare y librare a vos y a los vuestros, y a vuestro derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido auerays, podays aver, y ayays recurro a los dichos mis bienes assi muebles, como sitios por mi de parte de arriba, y especialmente obligados, y a vobos por nombrados, especificados y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trocar sumariamente a vto y costumbre de Corte y Alfarda, orden alguna de fuero ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos, procedente ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer, y que tendre y poseere los dichos mis bienes assi muebles como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados y confrontados, NOMINE PRECARIO, y de constituto vuestro y de los vuestros, y de los aientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la possessio civil y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y saya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possessio, ni prouanza alguna, podays por la dicha razon APREHENDER, y hazer aprehender los dichos mis bienes sitios; y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querrays, y obtengays y ganays en vuestro fauor sentencia, o sentencias en qualquiere de dichos processos de Aprehenzion, lite pendiente, inuen-

inuentariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas y propiedades. Y assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer, y tengays y usufructueys aquellos, y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las Costas que hecho y sostenido auerays, y os aura conuenido hazer y sostener en qualquier manera. Et aun quiero, y expresamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discossion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proveydo, y se proceda a Capcion de mi persona, y preso sea detenido en la carcel tanto, y tan largamente, hasta tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de la dicha cantidad de dicho deposito, juntamente con las costas y gastos que auerays hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cession de bienes en caso de inopia, y de ser de qualquiera otra especie de acreedor, y a todas y cada unas otras excepciones, dilaciones, auxilios, dilagios, beneficios y defensiones de Fuero, derecho, observancia, vto y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios jeezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et lo metome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, districcion, excohesion y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro señor, el departamente general ayudo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, Camerlana de la ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros jeezes, y oficiales assi Eclesiasticos como leglares de qualquiere Reynos, tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir me querrays, ante los quales, y cada vno dellos prometo, y me obligo hazer el cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia, execucion, y processo a otra, a costas mias, tantas vezes quantas querrays; y que el juyzio ante

1641

+ Juan

Comanda de Plas
Mach. de

1957



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



GOBIERNO DE ARAGON